



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER JUDICIAL.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	DIVORCIO
Demandante	Sandra Liliana Londoño Galvis
Demandado	Ruben Darío Usuga López
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2020- 00066- 00.
Decisión	NOMBRA CURADOR AD-LITE

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento del demandado RUBÉN DARÍO USUGA LOPEZ, sin que éste hubiese comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda, y allegada la publicación en la forma dispuesta e insertada en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura, se designa Curador Ad-Litem que lo represente. (Artículo 293 inciso final Código General del Proceso)

Para ese fin se nombra al doctor (a) GLORIA ALEJANDRO VALENZUELA GARCIA localizable en la @PA 55 #40 A 10 OF. 609 celular 315.410.44.77 correo electrónico elovalenciaabogada@gmail.com quien asumirá el cargo de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 ibidem, advirtiéndole que debe concurrir inmediatamente a notificarse, so pena de las sanciones disciplinarias dispuestas en la Ley.

Se fija como gastos de curaduría la suma \$ 400.000=.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

